

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL SUR DE MIAMI
JEFE REO HATFIELD III**

FOLLETO DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO:

Sabemos que para muchas personas ser víctima o testigo de un delito es su primera experiencia con los sistemas de justicia penal y de justicia juvenil. Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se proporciona para ayudarle con las preguntas que pueda tener sobre esos derechos. Para obtener más información sobre estos derechos, comuníquese con la Oficina del Fiscal del Estado (SAO) y/o la agencia de aplicación de la ley (LEA) correspondiente que maneja su caso.

NOMBRE DEL OFICIAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE CASO: _____

DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL SUR DE MIAMI

**6130 UNIDAD DEL ATARDECER
MIAMI DEL SUR, FL. 33143**

TELÉFONO: 305-663-6301



¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

“Una víctima es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero directo o amenaza de daño como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delictivo o contra quien se comete el delito o acto delictivo. **El término víctima incluye al representante legal de la víctima, el padre o tutor de un menor, o el familiar más cercano de una víctima de homicidio, excepto si se demuestra que el interés de dicho individuo estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima..El término “víctima” no incluye al acusado”.** Artículo I, Sección 16(b)(11), Constitución de Florida



Este folleto proporciona una descripción general del proceso de justicia penal y sus derechos dentro de este proceso. La persona que le proporcione este folleto sólo podrá encargarse de una parte del proceso. La última página de este folleto proporciona información de contacto de agencias que pueden ayudarlo.

ENREDADERA

1-877-846-3435

www.vinelink.com

VINE proporciona el estado de la custodia y la información del caso penal.

Es necesario registrarse para este servicio.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, LA CONSTITUCIÓN DE LA FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS

Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de Florida

- **El derecho a** debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto por su dignidad.
- **El derecho a** estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- **La derecha**, dentro del proceso judicial, estar razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, esto no tiene como objetivo crear una relación especial entre la víctima del delito y cualquier agencia u oficina encargada de hacer cumplir la ley sin una relación o deber especial según lo define la ley de Florida.
- **El derecho a** tener en cuenta su seguridad y bienestar, así como el de su familia, al fijar la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de liberación previa al juicio que podrían afectar su seguridad y bienestar o la de su familia.
- **El derecho a** evitar la divulgación de información o registros que podrían usarse para localizarlo o acosarlo a usted o su familia, o que podrían revelar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho a** la pronta devolución de su propiedad cuando ya no sea necesaria como prueba en el caso.
- **El derecho a** restitución completa y oportuna en cada caso y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas que sufrió, tanto directa como indirectamente, debido a la conducta criminal.
- **El derecho a** procedimientos libres de demoras injustificadas y a una conclusión rápida y definitiva del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia relacionado. (En los casos apropiados, el fiscal puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido. En casos no capitales, todas las apelaciones a nivel estatal y procedimientos posteriores a la condena deben completarse dentro de dos años y cinco años para casos capitales, a menos que el tribunal presenta una orden con conclusiones específicas sobre por qué el tribunal no pudo hacerlo y las circunstancias que causaron la demora).
- **El derecho a** ser informado sobre sus derechos constitucionales estatales y que puede buscar el asesoramiento de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, SE LE OFRECE LO SIGUIENTE DERECHOS CONSTITUCIONALES A SOLICITUD

- **El derecho a** notificación razonable, precisa y oportuna de, y estar presente en, todos los procedimientos públicos que involucren la conducta criminal, incluidos, entre otros, juicio,

declaración, sentencia o adjudicación, incluso si será testigo en el procedimiento, sin perjuicio de cualquier regla en contrario. **(Para este propósito, considere brindarle al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono en el que se le pueda localizar rápidamente, y actualice esta información durante la tramitación de su caso).** También se le proporcionará una notificación razonable, precisa y oportuna sobre cualquier liberación o fuga del acusado o delincuente, y cualquier procedimiento durante el cual un derecho suyo esté implicado.

- **El derecho a** ser escuchado en cualquier procedimiento público que implique la fase previa al juicio u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual un derecho suyo esté implicado.
- **El derecho a** consultar con el fiscal sobre cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, participación en programas de desvío previo al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- **El derecho a** proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de realizar cualquier investigación previa a la sentencia o de compilar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, y que dicha información sea considerada en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.
- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio del derecho de la víctima, excepto aquellas partes que sean confidenciales o estén exentas por ley.
- **El derecho a** ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento, u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha de liberación programada del delincuente y la liberación o fuga del delincuente de la custodia.
- **El derecho a** ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, participar en dichos procesos y procedimientos, proporcionar información a la autoridad de liberación para que sea considerada antes de que se tome cualquier decisión de liberación, y ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al delincuente. La autoridad de libertad condicional o libertad anticipada extenderá el derecho a ser oído a cualquier persona perjudicada por el delincuente.
- **El derecho a** ser informado sobre los procedimientos de indulto y eliminación de antecedentes penales, proporcionar información al gobernador, el tribunal, cualquier junta de indultos y otras autoridades en estos procedimientos, y tener esa información en consideración antes de que se tome una decisión de indulto o eliminación de antecedentes penales; y ser notificado de tal decisión antes de cualquier liberación del infractor.

TODOS LOS DERECHOS CONFIRMADOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EJECUTABLES

Artículo 1, sección 16(c), Constitución de Florida

La víctima, el abogado contratado por la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del fiscal del estado a solicitud de la víctima, pueden hacer valer y buscar el cumplimiento de estos derechos y cualquier otro derecho otorgado a la víctima por ley en cualquier tribunal de primera instancia o de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud sobre dicha solicitud, brindando un recurso de debido curso legal por la violación de cualquier derecho. Los motivos de cualquier decisión relativa a la disposición de su derecho deberán constar claramente en el expediente.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

PRE JUICIO

Después de cometer un delito:

- Un delincuente puede ser arrestado por un agente del orden.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Fiscalía del Estado podrá presentar una Información; o
- Un gran jurado puede recomendar cargos mediante la devolución de una Acusación o Presentación.

PRIMERA IMPRESIÓN -(Después del arresto) Si el acusado no puede pagar la fianza a las pocas horas del arresto o ha sido arrestado por un delito sin fianza, o ha cometido un delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de "primera comparecencia". El juez decide si el acusado puede ser puesto en libertad y, de ser así, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted, a los testigos y al público.

CONSUMO -Si se encuentra causa probable, la Oficina del Fiscal del Estado puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso ante el tribunal. Es posible que deba reunirse con la oficina del Fiscal Estatal. Las autoridades policiales, los fiscales o cualquier otro funcionario gubernamental no pueden pedir ni exigir a una víctima de un delito sexual que se someta a un examen polígrafo o a un dispositivo para decir la verdad como prueba. condición de la investigación.

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES -La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los informes de arresto de las autoridades y dentro de los 21 días en determinadas circunstancias. La oficina del Fiscal del Estado tiene discreción para procesar a una persona por un delito. La Fiscalía del Estado deberá informar a las víctimas de su decisión.

ACUSACIÓN -El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o sin oposición. La Oficina del Fiscal del Estado le notificará la fecha de lectura de cargos. Tiene derecho a estar presente en la lectura de cargos. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de lectura de cargos en el tribunal.

AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (ESTABLECIMIENTO DE FIANZA)-Si el acusado no pudo pagar una fianza después del arresto inicial, o si no se fijó la fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Oficina del Fiscal del Estado le notificará sobre la audiencia programada y tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado o pedirle al Fiscal del Estado que le haga saber sus deseos.

CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO-Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas conferencias sobre el estado del caso) que permiten al tribunal garantizar que el caso avanza de manera oportuna. Usted, como víctima, recibirá un aviso de las fechas de la audiencia. No está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que sea citado, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de víctimas o su abogado pueden acompañarlo o asistir a estos procedimientos en su nombre, si así lo desea.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) -

Citaciones . Es posible que reciba una citación para un juicio, una declaración y/u otras audiencias. Una citación cita a una persona para que comparezca en la fecha, hora y lugar especificados.

Deposiciones. El abogado del acusado puede emitir una citación para que usted se presente a una declaración. Tiene derecho a solicitar que un defensor de víctimas del gobierno o del sector sin fines de lucro asista a la declaración con usted. Usted tiene derecho, como víctima que no está encarcelada, a que no se le exija asistir a declaraciones de descubrimiento en ningún centro correccional.

NEGOCIACIONES DE DECLARACIÓN -Muchos casos se resuelven mediante una negociación de declaración de culpabilidad en la que el acusado se declara culpable o no se opone sin juicio. La Oficina del Fiscal del Estado debe consultar con la víctima antes de finalizar el acuerdo de culpabilidad con el acusado.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DESVIACIÓN PREVIA AL JUICIO -Según su discreción y

política de la oficina, la Oficina del Fiscal del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desvío antes del juicio.

Programa de Intervención Previa al Juicio. Los acusados con no más de un delito menor no violento, acusados de cualquier delito menor o de cualquier delito grave de tercer grado son elegibles para ser liberados al programa de intervención previa al juicio con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el Fiscal del Estado, y el juez. La finalización exitosa del programa resulta en la desestimación de los cargos.

Programa de desvío. La desviación es similar a la libertad condicional donde el acusado acepta responsabilidad por el delito y queda en libertad bajo supervisión durante un período de seis meses a un año. Durante el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Tiene derecho a brindarle al Fiscal del Estado su opinión sobre la participación del acusado en el programa de desviación previa al juicio.

ENSAYO

Generalmente, el fiscal presenta pruebas sobre el caso al juez o al jurado. El acusado puede ser declarado culpable o inocente. El proceso finaliza si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, puede ser llamado a testificar.

La Fiscalía del Estado le ayudará durante este proceso. No se le puede excluir de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos relacionados con la etapa de juicio se enumeran en este folleto.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN DE PRESENCIA (PSI) -Tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia al individuo responsable de realizar y/o compilar la investigación previa a la sentencia. Tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de la investigación previa a la sentencia antes de la audiencia de sentencia.

AUDIENCIA DE SENTENCIA -Si el acusado es declarado culpable o se declara culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración de culpabilidad y otros factores y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado. Tiene derecho a proporcionar una declaración de impacto sobre la víctima (VIS) oral y/o escrita a la Oficina del Fiscal del Estado en cualquier momento antes de que el tribunal imponga la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el delincuente asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

CONSUMO -El proceso de determinar dónde se colocará a un niño menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Hay tres formas de estatus de detención: domiciliaria, no segura o segura.

PROGRAMAS DE DESVÍO -Esta es una alternativa al juicio donde el menor es colocado en un programa comunitario como el arbitraje juvenil, el programa de servicios alternativos para menores (JASP) o un plan de tratamiento (plan Walker). Si un menor completa con éxito el programa de desvío, los cargos generalmente se desestiman.

CARGOS FORMALES -La presentación de una petición ante el tribunal por parte de la Fiscalía del Estado. El cargo puede presentarse en un tribunal de menores o en un tribunal de adultos, según el delito y la edad del delincuente.

ACUSACIÓN -El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o sin oposición.

AUDIENCIA ADJUDICATIVA -El juicio del menor, llevado a cabo ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió el(los) delito(s) acusado(s).

AUDIENCIA DISPOSICIONAL (SENTENCIA) -Cuando se determina que un menor ha cometido un acto delictivo, el tribunal celebrará una audiencia de disposición para determinar qué sanciones se le impondrán. Las sanciones podrían variar desde sanciones comunitarias como libertad condicional y servicios comunitarios hasta internamiento residencial.

MENORES JUZGADOS COMO ADULTOS -Los menores que cometan delitos muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores que sean procesados como adultos podrán ser condenados a sanciones de adultos o de menores.

Esta no es una descripción exhaustiva del sistema de justicia penal, pero pretende ser una descripción general de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso podría tener componentes únicos. Puede comunicarse con su Fiscal Estatal o agencia policial para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y justicia juvenil.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS SEGÚN LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA

- Tiene derecho a contratar un abogado privado.
- En algunos casos, usted (o sus familiares cuando la víctima haya fallecido) pueden ser elegibles para recibir una compensación financiera del Estado de Florida. Se puede obtener información sobre la elegibilidad en la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina de Coordinación de Testigos local (cuando esté disponible), la agencia encargada de hacer cumplir la ley o en la Oficina de Compensación por Delitos, Oficina del Fiscal General - 1-800-226-6667, sitio web: www.myfloridalegal.com/pages.nsf . El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios comunitarios locales que incluyen asesoramiento, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, según las circunstancias. Los números de teléfono de estos servicios se proporcionan al final de este folleto. *(segundo. 960.001(1)(a)1, Estatutos de Florida)*
- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o de justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. *(segundo. 960.001(1)(a)4, Estatutos de Florida)*
- La víctima que se encuentra encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y a presentar declaraciones escritas en todas las etapas del proceso penal y juvenil. (sec. 960.001(1)(a)6, Estatutos de Florida)
- El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para las autoridades y la Fiscalía del Estado para protegerlo de intimidación y/o acoso. Es un delito grave de tercer grado utilizar deliberadamente la intimidación o la fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; participar en conductas engañosas hacia otra persona; u ofrecer beneficio o ganancia pecuniaria a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con el Departamento de Policía de Miami Dade o con cualquier oficial de la ley. *(segundo. 960.001(1)(c), Estatutos de Florida)*
- El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada sobre el programa de confidencialidad de domicilio administrado a través de la Procuraduría General de la República. Puede comunicarse con el

Oficina del Procurador General al 1-800-226-6667. La Oficina del Fiscal del Estado puede ayudar con este trámite si es necesario. *(segundo. 960.001(1)(c), Estatutos de Florida)*

- El derecho de cada víctima o testigo que haya sido programado para asistir a un procedimiento de justicia penal o juvenil a ser notificado tan pronto como sea posible por la agencia o persona que programó su comparecencia sobre cualquier cambio en el horario que afecte la vida de la víctima o testigo. *(segundo. 960.001(1)(d), Estatutos de Florida)*
- El derecho a recibir notificación anticipada de los procedimientos judiciales y post judiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:

La detención del acusado.

La liberación del acusado en espera de procedimientos judiciales, y cualquier modificación de la condición de liberación para incluir la liberación bajo control comunitario o la liberación laboral.

Las actuaciones en el procesamiento o petición de delincuencia del imputado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio; la lectura de cargos; disposición del instrumento acusatorio; audiencia de juicio o adjudicación, audiencia de sentencia o disposición; revisión de apelación; modificación posterior de la pena; ataque colateral de una sentencia; y cuando se impone una pena de prisión, detención o internamiento involuntario, la liberación del acusado o del menor delincuente de dicha prisión, la detención o el menor delincuente de dicha prisión; detención o internamiento por vencimiento de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerar dicha liberación. *(segundo. 960.001(1)(e), Estatutos de Florida)*

- Además de lo dispuesto en el art. 921.143, Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que involucre lesiones o traumas físicos o emocionales, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso que involucre un homicidio, el tutor o la familia de la víctima serán Consultado por el Fiscal del Estado para obtener las opiniones de la víctima o su familia sobre la disposición de cualquier caso penal o juvenil iniciado como resultado de dicho delito, incluidas sus opiniones sobre:

La libertad del imputado en espera de proceso judicial. Acuerdos de declaración de culpabilidad.

Participación en programas de desvío previo al juicio. Sentencia del acusado.

- El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia encargada de hacer cumplir la ley le ayuden a explicar a sus empleadores y acreedores que puede enfrentar cargas adicionales si se ausenta del trabajo para ayudar a las autoridades y que puede sufrir graves tensiones financieras ya sea debido al delito o por cooperar. con las autoridades. *(segundo. 960.001(1)(i), Estatutos de Florida)*
- Las agencias encargadas de hacer cumplir la ley y el Fiscal del Estado le informarán sobre su derecho a solicitar y recibir restitución y sobre sus derechos de ejecución en caso de que

el delincuente no paga. El Fiscal del Estado buscará su ayuda en la documentación de sus pérdidas con el fin de solicitar y recibir la restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o sentencia civil contra el demandado, la oficina del Secretario del Tribunal pondrá a disposición en su oficina, así como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del gravamen o sentencia civil. El Fiscal del Estado le informará si se ordena la restitución y cuándo. *(sec. 960.001(1)(j), Estatutos de Florida)*

- El derecho a recibir consideración y asistencia razonables de los empleados de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Cuando lo solicite, se le ayudará a localizar transporte y estacionamiento accesibles y se le dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando lo solicite, recibirá asistencia para intentar localizar traductores cuando sea posible. *(segundo. 960.001(1)(n), Estatutos de Florida)*
- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se despeje la sala del tribunal, con ciertas excepciones, durante su testimonio, independientemente de su edad o capacidad mental. *(sec. 960.001(q), Estatutos de Florida)*
- El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que se requiera que el infractor asista a una escuela diferente a la de la víctima o los hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un menor es menor de edad, la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que la del delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento Correccional notificará al al padre o tutor legal de la víctima el derecho de asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente. *(segundo. 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)*
- El derecho de la víctima que no está encarcelada a no tener que asistir a declaraciones de descubrimiento en ningún centro correccional. *(segundo. 960.001(6), Estatutos de Florida)*
- La obligación legal de la víctima, padre/tutor de una víctima menor o pariente más cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960 de los Estatutos de Florida, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la búsqueda de recursos legales. *(sec. 960.001(8), Estatutos de Florida)*
- El derecho a saber, en determinados casos y lo antes posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en las pruebas de hepatitis y de infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o del tutor legal de la víctima, o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará que dicha persona se someta a pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del documento de acusación. se presenta o 48 horas después de la fecha de la solicitud. *(Sección 960.003, Estatutos de Florida)*

- El derecho de una víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá que un defensor de un centro de crisis por violación certificado asista a cualquier examen médico forense. *(segundo. 960.001(1)(u), Estatutos de Florida)*
- Si a una víctima se le ha diagnosticado autismo o un trastorno del espectro autista, él o ella, el padre o tutor, tiene derecho a solicitar que un funcionario de seguridad pública haga un esfuerzo de buena fe para garantizar que un profesional relacionado, como un especialista en salud mental. Un consejero, instructor de educación especial o trabajador social clínico estará presente en todas las entrevistas del individuo. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima, padre o tutor solicitante; sin embargo, el imputado deberá reembolsar a la víctima todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de restitución y sanciones previstas por la ley. *(segundo.943.0439, Estatutos de Florida)*
- El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por parte de un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informada de (1) el nombre y empleador de la persona y (2) el hecho de que dicha persona actúe en nombre del demandado. *(sec.960.001(1)(v), Estatutos de Florida)*

NÚMEROS DE REFERENCIA

Registro de abuso
(Ancianos y niños)
1-800-962-2873

Compensación por delitos
(Fiscal General)
1-800-226-6667

www.myfloridalegal.com/pages.nsf

Servicio de referencia de abogados del Colegio de Abogados de Florida
1-800-342-8060

REFUGIOS

Pie. Lauderdale (954) 761-1133
Maratón (305) 743-4440
Miami/Miami Beach
Espacio Seguro Norte (305) 758-2546
Espacio Seguro Sur (305) 247-4249 West
Palm Beach (561) 655-6106

NÚMEROS IMPORTANTES-PROBURÍA DEL ESTADO

Oficina principal (305) 547-0100 División Juvenil..... (305) 636- División del Tribunal del Condado 7500 (305) 324-2900 División de Admisión Penal..... (305) 547-0250 Misd. Unidad de Violencia Doméstica (305) 349- 5830 Unidad de Delitos Domésticos..... (305) 547-0150 Unidad de Agresión Sexual (305) 547-0115 Centro para niños y necesidades especiales..... (305) 547-0163 Unidad de Robo/ Criminal Profesional (305) 547-0350

LÍNEAS DIRECTAS LAS 24 HORAS

EMERGENCIA POLICIAL911

Defensores de las víctimas

Norte de Dade (305) 758-2546
Sur de Dade (305) 247-4249

Centralita de Miami..... (305) 358-AYUDA

Proporciona asesoramiento, información y referencias en caso de crisis.

Centro de tratamiento de violación..... (305) 585-VIOLACIÓN

Si usted o un niño es víctima de una agresión sexual, es muy importante que se comunique con el Centro de tratamiento de violación (Jackson Memorial Hospital) de inmediato. Proporcionan tratamiento médico, prevención de embarazos, prevención de enfermedades y asesoramiento. Hay médicos capacitados disponibles para recopilar pruebas importantes para su caso penal, si es necesario.

Abuso de niños, ancianos y discapacitados.....1-800-96-ABUSE

Informe el abuso si tiene conocimiento o cree que se está produciendo dicho abuso. Es la ley. También es recomendable llamar a la policía.

Información del demandado..... (305) 545-4004

(Cárcel del Condado de Miami-Dade) Llame a este número para obtener información sobre la audiencia de fianza.

DEPARTAMENTOS DE POLICÍA

Departamento de Policía de Aventura..... (305) 466-8900
Policía de Bal Harbour Village(305) 866-5000 Policía de Bay Harbor Islands(305) 866-6242 Policía de Biscayne Park.....(305) 893 -7490 Policía de Coral Gables.....(305) 442-1600 Policía El Portal(305) 751 -6455 Policía de la ciudad de Florida.....(305) 247-8223 Policía de Golden Beach.....(305) 932-0744 Policía de Hialeah..(305) 687-2525 Policía de Hialeah Gardens(305) 558-3333 Policía de Homestead (305) 247-1535 Seguridad pública de Indian Creek.....(305) 866-2446 Policía de Medley.....(305) 883-2047

Departamento de Policía de Miami-Dade

Unidad de Incendios(305) 471-2480
Robo de automóviles(305) 471-2450
Carrera Penal /Robo.....(305) 471- 2300
Explotación Infantil/Crímenes Domésticos(305) 418-7203 Unidad de Tarjetas de Crédito (305) 471-3490
Negociado de Homicidios.....(305) 471-2400 Sección de Agresión Sexual(305) 477-1112

Departamento de Policía de Miami

Subestación Norte.....(305) 795-2300
Robo/hurto/hurto(305) 795-2317
Subestación Central.....(305) 579-6540
Robo/hurto/hurto (305) 579-6500
Subestación Sur.....(305) 643-7160
Robo/hurto/hurto(305) 643-7174 Policía de Miami Beach(305) 673-7900 Policía de Miami Shores.....(305) 759-2468 Policía de Miami Springs (305) 888-9711 Seguridad pública de Miccosukee.....(305) 223-1600 Policía de North Bay Village(305) 758-2626 N Policía de Miami(305) 891-8111 N Policía de Miami Beach(305) 949-5599 Policía de Opa-locka..... (305) 953-2877 Policía de Pinecrest.....(305) 234-2100 **Policía del sur de Miami (305) 663-6301** Policía de Surfside.....(305) 861-4862 Policía de Sweetwater(305) 552-9900 UIF Policía universitaria.....(305) 348-2626 Seguridad Pública de la UM.....(305) 284-6666 Pueblo de Key Vizcaína.....(305) 365-5555